

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

SE DICTA SENTENCIA. SE RESUELVE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA-001/2021. -----

GUADALAJARA, JALISCO, A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PRA-001/2021, instaurado en contra del servidor público C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, por posibles irregularidades cometidas presuntamente, durante el desempeño de sus funciones como Técnico en Verificación, Dictaminación y Saneamiento Básico A, en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, y en contra de los demás presuntos responsables señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y; -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ADMINISTRATIVO
SISTEMA DE JUSTICIA
ALU7Gca

RESULTANDO

1. Con fecha 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el oficio número SSJ-OIC-INV/001/2021, suscrito por el Abogado Luis Enrique Hernández Tello, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control referido, a través del cual remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como los autos originales del Procedimiento de Investigación 10/2019.-----
2. En el acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, se determinó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Procedimiento de Investigación 10/2019 para su análisis, acorde a lo establecido en el artículo 195 en relación con el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
3. A través del acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, se determinó tener por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

4. En el acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2021 dos mil veintiuno, se determinó la suspensión de términos y plazos en el procedimiento, conforme al acuerdo número 01/2021 emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, con motivo de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID 19). -----

5. Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se acordó el emplazamiento de los presuntos responsables al procedimiento, y citar a la audiencia a las partes que debían comparecer. -----

6. En el acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se determinó fijar una nueva fecha de audiencia, y notificarlo a las partes, en el que se fijaron las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno para la celebración de la misma. -----

7. Mediante el acuerdo de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio COPRISJAL-CD-466-2021, signado por N3-ELIMINADO 103

N2-ELIMINADO 103

8. El día 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia señalada en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que comparecieron, la Autoridad Investigadora, quien ratificó lo manifestado y las pruebas ofrecidas en la investigación

N4-ELIMINADO 103

por escrito en su carácter de tercero interesado, mediante el oficio COPRISJAL-CD-466-2021; el servidor público C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, quien realizó manifestaciones durante la audiencia y por escrito; constando en el acta de la audiencia referida, la inasistencia de los presuntos responsables, el C. Yoshio Abraham Becerra Cervantes y el C. Eduardo Jorge Adame Hernández. -----

9. Posteriormente, en el acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, se determinó remitir las constancias originales del expediente del procedimiento al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que respecta a la presunta falta administrativa grave del servidor público C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, y las presuntas faltas administrativas a tribuidas a los C. Yoshio Abraham Becerra Cervantes y C. Eduardo Jorge Adame

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

Hernández, y conservar un cuademillo de constancias en el Área de Responsabilidades para darle continuidad en todas sus etapas al procedimiento, en lo relativo a la falta administrativa no grave atribuida al servidor público Jairo Eduardo Adame Quiroz. -----

10. Con fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno se depositaron en el Tribunal referido anteriormente, los autos originales del expediente PRA-001/2021, lo cual se hizo del conocimiento de las partes. -----

11. En el acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, se admitieron pruebas y se declaró abierto el periodo de alegatos. -----

12. Mediante el acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el escrito del Lic. Luis Enrique Hernández Tello, relativo a alegatos.

13. En el acuerdo de fecha 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno se asentó que no se recibieron alegatos de las demás partes en el plazo otorgado para ello. -----

14. En el acuerdo recaído con fecha 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, para proceder a dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. La suscrita Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de conformidad con los artículos 8°, 14, 16, 108 y párrafos primero, segundo y quinto de la fracción III del 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último artículo relacionado con los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 193 fracción VI, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; 12, inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

L
A

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

II. La calidad de servidor público del C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Técnico en Verificación, Dictaminación y Saneamiento A Básico, se acreditó con los siguientes documentos: -----

- a) Copia certificada del oficio SSJ/DGA/DRH/DRL/OAL/0098/ 2019, de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Ing. José de Jesús Flores Ángel, Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual se comisiona al C. Jairo Eduardo Adame Quiroz a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL), contenido en los anexos de la Investigación Administrativa.

III. Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, se le hicieron de su conocimiento al implicado en el emplazamiento, a través de los oficios SSJ/ASR/003/2021 y SSJ/ASR/009/2021 y de sus anexos, incluida copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo de Admisión del mismo, así como de las constancias y pruebas del expediente del Procedimiento de Investigación 10/2019. -----

IV. En cuanto a los hechos investigados, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora, específicamente en la fracción VI relativa a *"La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable y las razones por las que se considera que ha cometido la falta"*, se señaló lo siguiente:

" (...) Se cuenta con la comparecencia hecha por parte del Servidor Público Jairo Eduardo Adame Quiroz, quien refirió que se avocó a la búsqueda el expediente relacionado con la verificación realizada con la N5-ELIMINADO 98 sin encontrarlo manifestando en forma escrita exponiendo en ese memorándum las falta de condiciones que tenían para archivar, con respecto a la licencia sanitaria N6-ELIMINADO 98

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

manifiesta la pueden otorgar mediante mecanismos que desconoce internos en el área de insumos para la salud, así mismo respecto al

N7-ELIMINADO 104

desconoce si el realizó la verificación, por lo que, circunstancias no acreditadas, si no por el contrario de la propia investigación se advierten elementos de convicción como lo son, las copias certificadas de la libreta de trabajo diario, de la que se desprende firma por parte del C. Jairo Eduardo Adame Quiroz quien el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, recibió la orden de verificación sanitaria número

N8-ELIMINADO 98 del giro Farmacia con domicilio N9-ELIMINADO 104

N10-ELIMINADO 104 aunado a lo anterior en repetidas ocasiones le fue solicitado la devolución del mismo, tal y como consta en las documentales 07 siete, 08 ocho y 10 diez que se anexan al presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en las cuales se solicita la devolución del expediente que hoy nos ocupa y que le fue tumado para hacer visitas de verificación".
(Sic.)

V. En cuanto a los hechos señalados, las manifestaciones realizadas en su defensa por parte del servidor público presunto responsable fueron, entre otras, las siguientes: _____

"Por lo que ve a la responsabilidad que se me atribuye de haber infringido el numeral 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades, a este respecto es necesario señalar que la autoridad investigadora es poco clara en porqué se me pretende atribuir dicha responsabilidad, por lo que se presume que ello se vincula con la verificación realizada con la N11-ELIMINADO relativa a la licencia N12-ELIMINADO 98 y de mi respuesta relativa a que no se contaba en el archivo con dicho expediente. Al respecto es necesario advertir que la autoridad investigadora no acredita de forma alguna que dicho expediente haya estado bajo mi guarda y custodia, pues solo hace la presunción de que el suscrito lo resguardaba, por el hecho de que, a decir de la autoridad investigadora, el expediente en cuestión "...le fue tumado para hacer visitas de verificación...", situación que no ha



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN AL PACIENTE
SOLUCIONES

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

quedado suficientemente corroborado el que el suscrito haya llevado a cabo la verificación de tal farmacia, pero en todo caso, es de señalar que de haber sido así, ello no implica que el suscrito debiera de tener dicho expediente, pues como se puede observar de las constancias de la investigación, la licencia correspondiente a dicho expediente fue expedida, para lo cual, el área correspondiente debía tener el expediente, es decir, aún para el caso no concedido de que el suscrito hubiera llevado a cabo la verificación sanitaria con miras a obtener la licencia, ello no implica de forma alguna que el suscrito haya sido el último resguardante de dicho expediente, por trámites posteriores que se hacen con el mismo, como el de la expedición de la licencia. Además de ello y como fue constatado mediante la inspección llevada al área en que se resguardan expedientes, nunca se proporcionaron las herramientas necesarias para realizar el debido resguardo de los expedientes, pues nunca se proporcionó ningún archivero con llave, ni mucho menos se me entregó llave de alguno para el debido resguardo de tales expedientes, amén de que como fue constatado en inspección al área en que se encuentran expedientes, acceden muchas personas (servidores públicos y ciudadanos), sin ningún control.

Por lo anterior, llama la atención que se me pretenda imputar responsabilidad, aparentemente por el extravío de un expediente del que no existe evidencia de que el suscrito haya sido el último resguardante, pero en todo caso y sin que implique reconocimiento alguno, cuando nunca se proporcionaron los elementos mínimos necesarios para el debido resguardo de los documentos eventualmente bajo mi custodia, lo cual hace evidente que no existen elementos que hagan ni siquiera presumir responsabilidad que se me atribuye, es decir, no existen elementos que acrediten la responsabilidad del suscrito de haber incurrido en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" (Sic.)

VI.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas en la presente causa disciplinaria mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de garantizar el derecho de prueba y debido proceso, acorde a lo

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

señalado en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 141, 158, 159, 165 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, adminiculándose los siguientes medios de convicción que obran en el expediente y que fueron analizados de la siguiente manera: -----

A) En cuanto a las pruebas presentadas por escrito para su defensa durante la audiencia inicial por el **C. Jairo Eduardo Adame Quiroz**: ---

1. Prueba presuncional legal y humana, respecto de la que señaló: "Consistente en todas las presunciones que se desprendan de la ley y de la lógica en cuanto favorezcan a los intereses del suscrito." (Sic.)
2. Prueba instrumental de actuaciones, respecto de la que señaló: "Consistente en el contenido de todas y cada una de las constancias que obran agregadas y se agreguen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa en cuanto favorezca los intereses del suscrito." (Sic.)

Pruebas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno y que se tienen por desahogadas, dada la naturaleza de las mismas, de conformidad a los artículos 399, 414 y 415 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, supletorio a su vez de la ley de la materia, en tanto que se ajustan a derecho y guardan relación directa con los hechos controvertidos relativos a la falta administrativa no grave que se le atribuye. -----

B) Por su parte, para acreditar la responsabilidad del inculpado, el **Lic. Luis Enrique Hernández Tello, Autoridad Investigadora**, ofreció como pruebas para su admisión, las siguientes: -----

1. Prueba documental consistente en el acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, presentada en original como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019, que guarda relación directa con la presente causa, derivado de que en ella se hicieron constar manifestaciones relativas a la presente causa.
2. Prueba documental consistente en el oficio COPRISJAL/DFS/DRISS/0830, firmado por el Dr. Ramón Ávalos Huerta, Encargado del Departamento de Regulación de Insumos y Servicios, presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
3. Prueba documental consistente en la libreta de trabajo diario de Verificador Sanitario, presentada en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

4. N13-ELIMINADO 98
copia simple como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
5. Prueba documental consistente en solicitud de expedición de licencia N14-ELIMINADO 98 con homoclave del certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
6. Prueba documental consistente en la orden de verificación sanitaria N15-ELIMINADO 98
Procedimiento de Investigación 10/2019.
7. Prueba documental consistente en el Acta de Verificación Sanitaria General N16-ELIMINADO 98 presentada en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
8. Prueba documental consistente en memorándum de fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve firmado por el Lic. Juan José Ramírez Casillas, Coordinador Regional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Región Sanitaria XII Centro- Tlaquepaque, presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
9. Prueba documental consistente en memorándum de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Juan José Ramírez Casillas, Coordinador Regional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Región Sanitaria XII Centro- Tlaquepaque, presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
10. Prueba documental consistente en el oficio COPRISJAL/DFS/DRISS/0159 y anexo, de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Doctor Ramón Ávalos Huerta, Encargado del Departamento de Regulación de Insumos y Servicios, presentado en copia simple como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
11. Prueba documental consistente en memorándum de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Ingeniero Jairo Eduardo Adame Quiroz, "Téc. en Verif. Dict. O Saneamiento A", presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
12. Prueba documental consistente en el oficio SSJ-723.3.-6263 de fecha 03 tres de abril de año no visible, firmado por el Doctor Cristóbal Ruíz Gaytán López, Secretario de Salud, presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
13. Prueba documental consistente en escrito fecha 17 diecisiete de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, firmado por el Lic. Raúl Martínez Mollineda, Subdirector de Recursos Humanos, presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.
14. Prueba documental consistente en escrito de fecha 02 dos de octubre del 2009 dos mil nueve, firmado por el C. Eduardo Jorge Adame

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

Hernández, presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.

15. Prueba documental consistente en la totalidad de lo actuado en los Procedimientos de Investigación número 12/2019 y 13/2019, los cuales fueron acumulados al 10/2019.

16. Inspección Ocular de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, presentada en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

17. 9 nueve fojas útiles con fotografías certificadas relativas a la inspección de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, presentadas en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

18. Inspección Ocular de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil

N17-ELIMINADO 104

Investigación 10/2019.

19. 4 cuatro fojas útiles de fotografías certificadas de la inspección señalada en el punto anterior, presentadas en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

20. Inspección ocular, de fecha 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, presentada en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

21. Prueba documental consistente en la impresión de la carta de no sanción administrativa a nombre del C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, presentado en copia certificada como anexo del Procedimiento de Investigación 10/2019.

22. Prueba documental consistente en el oficio SSJ-COPRISJAL-462-19, firmado por el Dr. Armando Pimentel Palomera, Director de Fomento Sanitario, presentado en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

23. Prueba documental consistente en el oficio DGA/DRH/CIROC/659/2019, presentado en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

24. Prueba documental consistente en el oficio SSJ-COPRISJAL-509-19, firmado por el Dr. Armando Pimentel Palomera, Director de Fomento Sanitario, presentado en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

25. Prueba documental consistente en cédula citatoria de fecha 19 diecinueve de julio de 2019, la cual no consta en la documentación remitida con la fecha señalada, sin embargo, en la documentación presentada en el Procedimiento de Investigación 10/2019, se advierte que consta una cédula citatoria girada para la localización del C. Jorge Eduardo Adame Hernández, de fecha 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve.

26. Prueba documental consistente en el oficio SUBPI/1145/2019, presentado en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

27. Prueba documental consistente en el acta de fecha 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve, presentada en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

Pruebas documentales, las enlistadas anteriormente, a las que se les otorgó valor probatorio pleno y que se tienen por desahogadas, dada la naturaleza de las mismas y por lo que respecta a los documentos presentados en originales y en copias certificadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento públicos expedidos por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, guardar relación con los hechos materia del presente procedimiento relativos a la falta administrativa no grave que se le atribuye al servidor público y abonar al esclarecimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. -----

En lo relativo a los documentos identificados con los números 4 y 10, que fueron presentados en copia simple (prueba documental consistentes en la licencia sanitaria N18-ELIMINADO 98 y oficio COPRISJAL/DFS/DRISS/0159 y anexo) y las fotografías, identificadas con los números 17 y 19, tienen el valor probatorio de indicios, acorde a lo dispuesto en el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa y en relación a lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que guardan relación con los demás elementos probatorios y son aptas para los fines que pretende su oferente. -----

GOREIE
PDR
SECRETARÍA
ÓRGANO
AUTORITARIO

C) N19-ELIMINADO 103

1. Pruebas documentales consistentes en los oficios SSJ-CAJ-375-19; SSJ-COPRISJAL-390-19; SSJ-COPRISJAL-406-19; SSJ-COPRISJAL-462-19; y COPRISJAL-509-19, presentada en el Procedimiento de Investigación 10/2019, contenidos en el Procedimiento de Investigación 10/2019.

Pruebas documentales a las que se les otorgó valor probatorio pleno por tratarse de documento públicos expedidos por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones y guardar relación con los hechos materia del presente procedimiento relativos a la falta administrativa no grave que se le atribuye al servidor público. -----

VII. Del análisis integral de la presente causa, los argumentos vertidos por las partes, y los elementos de convicción que aportaron en relación con la normatividad aplicable, se advierte que: -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

a) En el documento relativo a la "Libreta de asignación y turno de trabajo" se advierte que con fecha 18 de diciembre de 2018, el C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, recibió la orden de visita **N20-ELIMINADO 98** giro farmacia, domicilio **N21-ELIMINADO 104** así mismo en enero del 2019 dos mil diecinueve firmó nuevamente de recibido.

b) Mediante el oficio COPRISJAL/DFS/DRISS/0159, de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el C. Ramón Ávalos Huerta y dirigido al C. Juan José Ramírez Casillas, se turnaron 3 tres expedientes de licencias sanitarias entre los que se encontraba el del **N22-ELIMINADO 104**

licencia sanitaria **N23-ELIMINADO 104** mismo que como consta en el propio documento, fue recibido el día 04 cuatro de marzo del mismo año, por el C. Juan José Ramírez Casillas, y a su vez el día 05 cinco de marzo de la anualidad referida fue recibido por el C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, por así constar en las firmas que se plasmaron en el documento.

c) En el memorándum de fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Juan José Ramírez Casillas y dirigido al C. Jairo Eduardo Adama Quiroz, se observa que le solicitó el expediente del establecimiento farmacia **N24-ELIMINADO 98** de C.V., solicitándolo nuevamente mediante el memorándum de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve.

d) En el memorándum de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el C. Jairo Eduardo Adame Quiroz y dirigido al C. Juan José Ramírez Casillas, se señaló: "sobre la petición que me **N25-ELIMINADO 98**

encontraban en el cuarto que se asignó como oficina para nuestra región sanitaria, pero por carencia de un lugar propio para el archivo de expedientes, quedamos expuestos a que el expediente citado y otros más hayan sido extraídos por personas ajenas, tales como los usuarios



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
EJECUTIVO

3L
50

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

que se presentan con un servidor para tramitarles la carta compromiso de carne libre de clenbuterol, estos traen consigo papeles, portafolios, bolsas y se recargan sobre el escritorio donde se podría haber encontrado el expediente en cuestión". (Sic.)

- e) En el acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019, que dio origen a la Investigación Administrativa se menciona: "4. El propio JAIRO EDUARDO ADAME QUIROZ, quien efectuó la visita de verificación sanitaria el 18 de diciembre de 2018, recibió el expediente para ser dictaminado el día 09 de enero de 2019. El expediente fue dictaminado por dicho servidor público, indicando que toda vez que el giro carecía de irregularidades, procedía por tanto la expedición de la licencia. (...)

(...) 11. Para recabar el expediente del caso, el suscrito coordinador emitió dos oficios al C. JAIRO EDUARDO ADAME QUIROZ, mismos que se acompañan al presente como DOCUMENTALES 7 y 8, requiriéndole en ambos oficios perentoriamente la entrega de la documentación.

Ello toda vez que el expediente de que se trata le fue entregado al propio Jairo Eduardo Adame Quiroz por oficio CORPISJAL/DFS/DRISS/0159 de fecha 01 primero de marzo del 2019, suscrito de acuse de recibo y que se incorpora al acta como DOCUMENTAL 9.

12. Ante mi reiterado requerimiento, el C. JAIRO EDUARDO ADAME QUIROZ, respondió mediante memorando sin número de fecha 12 de abril de 2019, indicándose que: "El cual no obra en mi poder, dicho expediente y otros más se encontraban en el cuarto que se asignó como oficina para nuestra región sanitaria, pero por carencia de un lugar propio para el archivo de expedientes, quedamos expuestos a que el expediente citado y otros nos hayan sido extraídos por personas ajenas." En este momento exhibo copia de la respuesta como DOCUMENTAL 10.

13. No omito mencionar que el servidor público de que se trata, C. JAIRO EDUARDO ADAME QUIROZ, sí cuenta con un archivero asignado, con llave, como puede comprobarse en inspección física de su espacio de trabajo." (Sic.)

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

f) En el acta de inspección de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve se estableció:

"Nos refiere el Licenciado Juan José Ramírez Casillas, que cada escritorio era destinado para cada uno de los verificadores sanitarios adscrito en dicha oficina, siendo uno de los tres destinado para el servidor público sujeto a investigación Jairo Eduardo Adame Quiroz, en el cual nos percatamos se encontraban diversas cajas alrededor del escritorio siendo aproximadamente 9 nueve cajas y en ese momento se cuestiona por el contenido de las mismas a lo cual nos refieren que contienen todos los expedientes que ha llevado a cabo Jairo Eduardo Adame Quiroz para la entrega-recepción que realizará, posteriormente nos dirigimos al cuarto que utilizan para guardar los expedientes de los años anteriores el cual nos percatamos que no se encuentra bajo llave". (Sic.)



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
J. J. RAMÍREZ CASILLAS
ES.

g) En la declaración del C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, ante la Autoridad Investigadora, (de la que cabe hacer la precisión que se nombró como "Comparecencia", se advierte que se trató de una declaración de la que no se advierte amenazas o coacción de cualquier índole y no se trata de una prueba testimonial, derivado de que no se desahogó con las formalidades que establecen los artículos 144 a 157 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas) de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, al respecto y entre otras cosas, se asentó: *" Cuando me entregan expedientes de licencias sanitarias yo no los reviso porque se me indicó desde un principio por Juan José Ramírez Casillas que solamente los archivara, respecto al expediente que se encuentra extraviado lo busqué después de la llamada verbal sin encontrarlo, después lo volví a buscar por el memorándum que me hizo llegar lo busqué y no lo encontré por lo que yo le respondí de manera escrita exponiendo en ese memorándum la falta de condiciones que teníamos en esa oficina para archivar". (Sic.)*

De lo anterior se desprende que la Autoridad Investigadora logró acreditar la culpabilidad del procesado y desvirtuar su inocencia, al demostrar con los elementos probatorios que el expediente de licencia sanitaria **N26-ELIMINADO** 98 fue turnado al C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el oficio COPRISJAL/DFS/DRISS/0159

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

(y anexo), por así indicarlo la firma y fecha de recepción que se plasmó en el documento; expediente que posteriormente le fue requerido por el C. Juan José Ramírez Casillas mediante los memorándums de fecha 29 veintinueve de marzo y 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, manifestando el primero que dicho expediente no obraba en su poder, y que ese expediente y otros más se encontraban en el cuarto que se asignó como oficina para la región sanitaria, pero por carencia de un lugar propio para el archivo de expedientes quedaban expuestos a que ese expediente y otros pudieran ser extraídos por personas ajenas. -----

Posteriormente en el acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se asentó que el C. Jairo Eduardo Adame Quiroz recibió el expediente para ser dictaminado y que posteriormente le fue requerido por escrito en dos ocasiones, contestando éste que no obraba en su poder, lo vertido en ella se acreditó por medio de testigos. -----

Luego en la inspección de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve se señaló que refirieron que los expedientes que había llevado el C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, se encontraban en cajas alrededor de su escritorio, y que el cuarto donde se encontraban expedientes de años anteriores no contaba con llave. -----

De ahí que se pueda concluir que el servidor público tenía conocimiento de que los expedientes estaban expuestos y podrían ser extraídos por personas ajenas, y al no realizar acción alguna tendente a la protección y resguardo, omitió cuidar y custodiar la documentación (expediente de licencia sanitaria N27-ELIMINADO 98

de su cargo de verificador tenía bajo su responsabilidad, así como impedir o evitar una posible sustracción u ocultamiento, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra indica: -----

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

477

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos."

Por lo que, con las pruebas de cargo y las inferencias lógicas, queda de manifiesto la causa de responsabilidad administrativa que derivó de la negligencia por la omisión en la custodia y cuidado del expediente a su cargo, imputable al servidor público Jairo Eduardo Adame Quiroz. -----

VIII.- En virtud de que la Autoridad Investigadora acreditó que el C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, es responsable administrativamente, de las conductas que se le imputaron como irregulares, debe de determinarse por parte de esta Autoridad Resolutora la sanción que se le ha de imponer, y para que sea necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En esos términos, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: -----

- A) El servidor público, al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Técnico en Verificación, Dictaminación y Saneamiento A Básico, no cuenta con sanciones administrativas en su contra, como consta en la impresión de la Carta de no Sanción Administrativa que se ofertó como prueba, así mismo se aprecia que con motivo de su cargo se encuentra como subordinado, sin que se tenga constancia de su antigüedad en el servicio ni de sus circunstancias socioeconómicas.
- B) En cuanto a las condiciones externas, se deduce que fue omiso aún con pleno conocimiento de las circunstancias y de las condiciones de exposición de los expedientes a su cargo.

IX.- Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción II, de la Ley en cita, consistente en suspensión del cargo, misma que deberá ser ejecutada acorde a lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta. -----

GOB
PJ
SECRET
ORGAN
AUTOR

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente resolución, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en suspensión por un término de 20 días naturales. -----

478

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2021**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al C. Jairo Eduardo Adame Quiroz, en términos de la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO. Remítase un tanto de la presente resolución al Lic. Luis Enrique Hernández Tello, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la

N1-ELIMINADO 103

artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN INTERNA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

QUINTO. Una vez que cause estado la resolución notifíquese al Titular del Ente Público O.P.D. Servicios de Salud Jalisco la presente resolución para efectos de ejecución de la sanción, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 208 fracción XI, 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEXTO. Una vez transcurrido el plazo para recurrir la presente resolución, realicé las gestiones necesarias a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones de la Contraloría del Estado, la sanción impuesta al servidor público. Así mismo, realicé las gestiones necesarias a efecto de que se cumplimento a lo señalado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. --

Así lo acordó y firma la Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. -----

Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza

ORDEN INTERNO GOBIERNO
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSAabilidad ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO 17A-001201

TERCERO. Notificarse la presente resolución al C. Juan Esteban Adams
Quay en términos de la fracción XI del artículo 228 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Realizarse en tanto de la presente resolución a los señores
Humberto Talavera y autoridades investigadas del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y a la Lic. Denis Benjamín
Hernández Contreras para la protección contra riesgos del Estado de
Jalisco para su cumplimiento en términos de la fracción XI del
artículo 228 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Una vez que se hubiere notificado la presente resolución al Titular del
Fondo Público del Estado de Jalisco, se deberá de conformidad a lo dispuesto en el
artículo 228 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Una vez transcurrido el plazo para recurrir la presente resolución
nada más las acciones necesarias para efectos de que se inscriba en el padrón
de los recursos de amparo en la Contaduría del Estado, la Comisión
de Amigos y Familiares de la Secretaría de Salud, así como las acciones
necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Jalisco y sus reformas.

SEPTIMO. Hacer lo anterior, archivar el presente expediente como concluido.
Así lo acordó y firmó el Sr. Antonio Durán Vidro Martínez, Autoridad
Sustantiva y de Ejecución del Órgano Interno de Control de la Secretaría
de Salud del Estado de Jalisco.

Mra. Alejandra Gómez Vidro Martínez



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Nombre y cargo del tercero interesado, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 2.- ELIMINADO Nombre y cargo del tercero interesado, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 3.- ELIMINADO Nombre y cargo del tercero interesado, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 4.- ELIMINADO Nombre y cargo del tercero interesado, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 5.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)
- 6.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)
- 7.- ELIMINADO Domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 8.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)
- 9.- ELIMINADO Domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 10.- ELIMINADO Domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 11.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)
- 12.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)
- 13.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)
- 14.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser

FUNDAMENTO LEGAL

considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

15.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

16.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

17.- ELIMINADO Domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

18.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

19.- ELIMINADO Nombre y cargo del tercero interesado, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

20.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

21.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

22.- ELIMINADO Domicilio, 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

23.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

24.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

25.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 4 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

26.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

27.- ELIMINADO Información que podría causar perjuicio a actividades de verificación, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, fracción I, inciso d)

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”